



G-0246/2025

México D.F., a 20 de Agosto de 2025

**NOM-035-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado (importación)**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que el día de hoy 20 de agosto de 2025 la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado en el DOF la "**Norma Oficial Mexicana NOM-035-ENER-2025, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado**", misma que se detalla a continuación:

**Antecedente:**

- El día 06 de enero de 2025, la SENER publicó en el DOF el "**Proyecto de Norma Oficial PROY-NOM-035-ENER-2024, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo unitario. Límites, métodos de prueba y etiquetado**" (ver circular T-0001/2025).
- En julio del presente año se dio a conocer el **Anteproyecto** de esta misma NOM y fue dada a conocer a través de la circular No. G-0192/2025.

**Objetivo y campo de aplicación:**

- Establece los niveles mínimos de Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) en modo enfriamiento que deben cumplir los **acondicionadores de aire tipo unitario (unidad paquete)**, que se **importen**, fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional.
- Define los requisitos que se deben de incluir en la **etiqueta de información** al público, así como el procedimiento de evaluación de la conformidad de estos productos.
- Aplica para los **acondicionadores de aire autocontenidos conocidos como tipo unitario (unidad paquete) en capacidades nominales de enfriamiento mayores que 19 050 W (65 000 BTU/h) y hasta 70 340 W (240 000 BTU/h)**, con ciclo reversible o sin ciclo reversible, enfriados por aire, operados con energía eléctrica que funcionan por compresión mecánica, que incluyen un compresor de una velocidad (Capacidad fija) o un compresor de frecuencia o flujo de refrigerante variable (Capacidad controlada proporcionalmente) o un compresor de velocidades por etapas (Capacidad por etapas) y un serpentín condensador enfriado por aire.
- Se **excluyen** del campo de aplicación los **acondicionadores de aire centrales tipo dividido**, y los acondicionadores de aire **enfriados por agua** o por métodos evaporativos.

**Etiquetado y marcado:**

- Los acondicionadores de aire objeto de esta NOM, que se **importen**, fabriquen o comercialicen en el territorio nacional, **deben llevar una etiqueta** que proporcione a los usuarios información sobre la Relación de Eficiencia Energética Integrada (REEI) del producto
- La **etiqueta** de eficiencia energética debe ir **adherida** en el producto, ya sea por medio de un engomado, o en su defecto, por medio de un **cordón**, en cuyo caso, la etiqueta debe tener la rigidez suficiente para que no se flexione por su propio peso. En cualquiera de los casos no debe removarse del producto, hasta después de que éste haya sido adquirido por el consumidor final
- La etiqueta debe estar ubicada en un **área de exhibición** del producto que sea visible al consumidor y debe contener la siguiente información:

[Etiquetado - NOM-035-ENER-2025.pdf](#)

## Procedimiento de Evaluación de la Conformidad:

- Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el interesado puede optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (por modelo o por familia), o por la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción y, para tal efecto, debe presentar como mínimo la siguiente documentación al OCP, por cada modelo que integra la familia:

[PEC - NOM-035-ENER-2025.pdf](#)

## Vigencia:

- La presente NOM entrará en vigor a los **180 días naturales**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.
- A partir de los **545 días naturales**, posteriores al día siguiente de su publicación en el DOF, **todos los productos** comprendidos dentro del campo de aplicación de esta NOM, que se fabriquen, **importen** o comercialicen, deben **demostrar el cumplimiento** con la misma.
- Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación, que se fabriquen, **importen** o **que se encuentren en tránsito** de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes del plazo establecido en el segundo transitorio de la misma, pueden ser comercializados en el Territorio Nacional hasta agotar existencias.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: [lucy.castillo@caaarem.mx](mailto:lucy.castillo@caaarem.mx) y [alexis.sanchez@caaarem.mx](mailto:alexis.sanchez@caaarem.mx)

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*